



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

AUDIENCIA PÚBLICA ESCRITURAL EN EL PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE **ISABEL DEL PILAR ORTÍZ CÁRDENAS** contra la **GAS
GOMBEL S.A. E.S.P, Y OTROS** (Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020)

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: DR. EDUARDO CARVAJALINO
CONTRERAS

En Bogotá D.C, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos
mil veintidós (2022).

El 20 de abril de la calenda en curso el apoderado de la parte actora
allegó vía correo electrónico, solicitud de aclaración del auto que fijó fecha
de audiencia, siendo tal pedimento desatado con auto del 22 de abril y
notificada en el estado No. 070 del 26 de abril de 2022
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-
sala-laboral/140](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-bogota-sala-laboral/140), en el cual se resolvió;

*“Resuelve la Sala la solicitud de aclaración, del auto del 8 de abril de 2022,
presentado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de
indicársele si se está corriendo traslado para presentar alegatos finales con
el aludido proveído.*

*Con el propósito de atender la solicitud planteada por el memorialista,
empieza por indicar esta Corporación que nuestro derecho procesal laboral
y civil, consagra que la aclaración y adición de providencias son
instituciones o mecanismos de los cuales puede hacer uso el juez de oficio o
las partes dentro del término de ejecutoria, pero frente a situaciones muy
particulares. Así, las instituciones procesales pretendidas se encuentran
reglamentadas de la siguiente manera:*

*«ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni
reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada,
de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que
ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la
parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia ».

Dimana de las normas transcritas que tanto la aclaración de las decisiones judiciales son mecanismos específicos y restrictivos, a los que es dable recurrir única y exclusivamente o bien cuando dentro de la sentencia existe una frase o concepto oscuro o ininteligible que influya en su parte resolutive.

Dicho lo precedente, y al descender al caso puesto a escrutinio de la Sala, se tiene, que mediante auto del 10 de diciembre de 2021, se admitió el recurso de apelación impetrado por la parte actora y consecuencia de ello, se corrió traslado para alegatos finales, y se fijó como fecha para proferir la sentencia de segunda instancia el 31 de enero de 2022, tal y como se puede verificar a folio 4 del cuaderno 3 del expediente, notificándose tal determinación en el estado No. 18 del 3 de febrero de 2022.

Pese a haberse admitido el recurso de apelación y correrse traslado para que las partes intervinientes presentaran sus alegaciones finales, la decisión que pondría fin a la instancia, no pudo emitirse, teniendo en cuenta que el expediente digital allegado a esta Colegiatura venía incompleto, por lo que, fue necesaria la devolución de las diligencias, con el fin de que fueran subsanadas las falencias exteriorizadas el 31 de enero de 2022 (fl. 12 del cuaderno 3).

El juzgado de conocimiento con oficio del 7 de marzo de 2022, libró oficio, remitiendo nuevamente las diligencias a esta Sala de Decisión y conforme a ello, solo restaba fijar nuevamente la fecha para proferirse la sentencia de segunda instancia (fl. 14 del cuaderno 3).

Conforme a lo anterior, se procedió a fijar fecha para el 2 de mayo de 2022, denotándose de esta manera que, la etapa de traslado para presentar alegatos ya feneció, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y que el único trámite que se encontraba pendiente, era la reprogramación de la fecha para proferir la sentencia de segunda instancia y la emisión de la decisión.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

*Pese a los motivos argüidos en precedencia, y con el fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción, se correrá nuevamente traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, contados desde la ejecutoria del presente proveído, iniciando con la parte recurrente **DEMANDANTE**, vencido el plazo anterior y a partir del día siguiente, se concede el mismo período a la parte **DEMANDADA**.*

*Consecuencia de lo anterior, para que tenga lugar la **DECISIÓN** bajo los postulados del artículo 82 del CPT y el artículo 15 del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020, se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, la cual se proferirá de manera **ESCRITURAL**.*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1º a 3º, 8º y 11 del Decreto 806 de 2020, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

Pese a lo anterior, al verificarse la plataforma web de esta Colegiatura, se verifica que por error involuntario se registró la aludida anotación con el proceso No. 030 2019-00649, cuando el correcto es el 031 2018-00247, luego entonces, se pone en conocimiento de las partes tal situación, con el fin de que se notifiquen en debida forma de la decisión adoptada en el aludido auto y para los fines que estimen pertinentes las partes.

En mérito a lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR que la solicitud impetrada por el apoderado de **ISABEL DEL PILAR ORTIZ CÁRDENA**, fue registrada en el sistema web con el Número de proceso 030 2019-00649, cuando el correcto es el



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá

Sala Laboral

031 2018-00247, corrija la anotación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

SEGUNDO. RATIFICAR los argumentos esgrimidos en auto del 22 de abril de 2022, en el sentido de **NEGAR** la solicitud de **aclaración** elevada por el apoderado de **ISABEL DEL PILAR ORTIZ CÁRDENA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. CORRER traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales, conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

CUARTO. FIJAR como fecha para emitir la sentencia de segunda instancia, el día veintisiete (27) de mayo de 2022, a la hora de las cuatro y treinta (4:30) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Carvajalino Contreras', is written over a large, stylized circular flourish.

EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS

Magistrado-.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado Ponente

**PROCESO SUMARIO DE NIDIA ESTHER CAUSIL DE YANES
CONTRA COOMEVA E.P.S.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Llega el expediente al Tribunal remitido por la Superintendencia Nacional de Salud, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada (folios 37 a 41) en contra de la providencia proferida el 12 de noviembre de 2020 (folios 19 a 27).

Revisado su contenido, sería del caso entrar a estudiar el recurso interpuesto sino fuera porque el parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6° de la Ley 1949 de 2019, establece:

(...)Parágrafo 1° Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso., el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Laboral– del domicilio del apelante. (...).

De acuerdo al anterior soporte normativo y teniendo en cuenta que el domicilio del apelante, COOMEVA EPS es Cali – Valle, según lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra de folios 14 a 15, este Tribunal no es competente para dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone que por secretaría se remitan de manera inmediata las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser esa Corporación la competente para resolver la impugnación presentada en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA, comunicar a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO
Magistrada
No firma por Ausencia
Justificada



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Magistrado Ponente

**PROCESO SUMARIO DE TECNOESTIBAS Y CIA S.A.S. CONTRA
COOMEVA E.P.S.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Llega el expediente al Tribunal remitido por la Superintendencia Nacional de Salud, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la sociedad demandante (Cd. 1) en contra de la providencia proferida el 2 de febrero de 2021 (folios 69 a 72).

Revisado su contenido, sería del caso entrar a estudiar el recurso interpuesto sino fuera porque el parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6° de la Ley 1949 de 2019, establece:

(...)Parágrafo 1° Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso., el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Laboral– del domicilio del apelante. (...).

De acuerdo al anterior soporte normativo y teniendo en cuenta que el domicilio del apelante, TECNOESTIBAS Y CIA S.A.S. es Yumbo – Valle, según lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en folio 81, este Tribunal no es competente para dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone que por secretaría se remitan de manera inmediata las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser esa Corporación la competente para resolver la impugnación presentada en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA, comunicar a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO
Magistrada

No firma por ausencia justificado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

**PROCESO SUMARIO DE JORGE ORLANDO HERRERA
GALLEGOS CONTRA COOMEVA E.P.S.**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Llega el expediente al Tribunal remitido por la Superintendencia Nacional de Salud, para que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada (Cd. 1) en contra de la providencia proferida el 1° de octubre de 2020 (folios 81 a 87).

Revisado su contenido, sería del caso entrar a estudiar el recurso interpuesto sino fuera porque el parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado por el artículo 6° de la Ley 1949 de 2019, establece:

(...)Parágrafo 1° Las providencias emitidas dentro del proceso jurisdiccional se notificarán por el medio más ágil y efectivo. La sentencia podrá ser apelada dentro de los 3 días siguientes a su notificación. En caso de ser concedido el recurso., el expediente deberá ser remitido al Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Laboral– del domicilio del apelante. (...).

De acuerdo al anterior soporte normativo y teniendo en cuenta que el domicilio del apelante, COOMEVA EPS es Cali – Valle, según lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el Cd. 1, este Tribunal no es competente para dar trámite al recurso interpuesto.

Por lo anterior, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se dispone que por secretaría se remitan de manera inmediata las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, por ser esa Corporación la competente para resolver la impugnación presentada en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR las presentes diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA, comunicar a las partes y a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RIOS GARAY
Magistrado


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO
Magistrada

No firma por Ausencia Justificada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.

Radicación No. 110013105024201800464-01

Demandante: **SALUD TOTAL E.P.S.**

Demandado: **A.D.R.E.S.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metada norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación Auto.
Radicación No.	110013105018201700678-01
Demandante:	JOSÉ LUIS DÍAZ AGUILAR.
Demandado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA- CIBRE.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Auto.

Radicación No. 110013105018201900756-01

Demandante: **ALMA LUCIA ABAUAT CALDERÓN.**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta.

Radicación No. 110013105028201900226-01.

Demandante: **GLORIA CECILIA JIMÉNEZ ARDILA**

Demandado: **COLPENSIONES.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105036201800423-01.

Demandante: **ALFONSO RODRÍGUEZ CUENCA.**

Demandado: **PORVENIR S.A.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105026201900786-01.
Demandante:	LUZ MYRIAM MEDINA SALAZAR.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105016201900298-01.
Demandante:	ROBERTO ALFREDO SÁNCHEZ ÁVILA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105015202000086-01.
Demandante:	MARTHA DORIS TAMAYO MEDINA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105014201900660-01.
Demandante:	YOLANDA MORENO VÁSQUEZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105009202000158-01.
Demandante:	CLAUDIA ESPERANZA CRUZ JIMÉNEZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105003202000107-01.
Demandante:	HAROLD ESTHIF CORRALES BERNAL.
Demandado:	ACUSTIMONTAJES LTDA.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105010201800688-01.
Demandante:	CLAUDIA ERIKA SARMIENTO VARGAS.
Demandado:	A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Clase de Proceso ORDINARIO – Consulta.

Radicación No. 110013105028201900317-01.

Demandante: **JAIME HERNÁN ARDILA.**

Demandado: **SARA CECILIA GARCÍA.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105027201900289-01.
Demandante:	ANDRES RODRIGO CORREA USECHE.
Demandado:	INDUSTRIAS METALMECANICAS BRA- INDUMMELBRA S.A.S.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105007201800585-01
Demandante:	CARLOS ENRIQUE MEDINA PINZON Y OTROS.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto.
Radicación No.	110013105037202100367-01.
Demandante:	AFP COLFONDOS S.A.
Demandado:	AVANTEL S.A.S EN REORGANIZACION.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105007201900098-01.
Demandante:	MARTHA LUCIA HURTADO BEDOYA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105015202000426-01.
Demandante:	ISMAEL PEDROZA PEÑATE.
Demandado:	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105004201800784-01.
Demandante:	SANDRA LILIANA MORALES TORRES Y OTROS.
Demandado:	ECOPETROL S.A.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105028201900056-01
Demandante:	ANA OLGA MILLAN.
Demandado:	EDUARDO MORENO CHAPARRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105035202000204-01.
Demandante:	OSCAR ALBERTO YEPES USECHE.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105021201800168-02
Demandante:	MARIO HERNÁN BUENDÍA ARENAS.
Demandado:	OTTO BOCK HEALTHCARE ANDINA SAS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105033201900228-01.
Demandante:	GLORIA ROCÍO SALAS HINESTROZA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105038201900751-01
Demandante:	HELENA ORTIZ LAGOS.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

En consideración al memorial elevado el 02 de marzo de 2022, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105034201900441-01
Demandante:	DIEGO FERNANDO GALEANO PINZON
Demandado:	CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S. A

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105029202000232-01
Demandante:	LUIS EMILIO LOPEZ CORREA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105035201700357-01
Demandante:	SINDY JOHANA MONTENEGRO SOLORZANO
Demandado:	MARIO BALLEEN DIAZ Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105034201900198-01
Demandante:	LILIANA MESA BOTERO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105027201900319-01
Demandante:	MERY TAMAYO TOCORA.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105033202000050-01
Demandante:	MARTHA ELENA SALAMANCA GUTIERREZ.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto
Radicación No.	110013105032202100088-01
Demandante:	BLANCA LILIA LOPEZ DE CHAPARRO.
Demandado:	UGPP.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105031202100003-01
Demandante:	PAULO EMILIO MENDEZ PEÑA.
Demandado:	CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN DE COLOMBIA – CIREC.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y consulta.
Radicación No.	110013105017202000086-01
Demandante:	LIDIA ESPERANZA SANCHEZ CAMARGO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No. 110013105020202000393-01
Demandante: **ELENA FIGUEROA SALAMANCA**
Demandado: **FUNDACION PROSERVANDA Y**
 PROSERVANDA SGSST S.A.S.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105017202000103-01
Demandante:	DAGOBERTO VANEGAS USECHE.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105008202000098-01
Demandante:	LUZ HELENA JARAMILLO VALLEJO
Demandado:	COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto.
Radicación No.	110013105001202000631-01
Demandante:	FLOR ALBA FORERO DE FORERO
Demandado:	EDIFICIO COLINA CAMPESTRE 18. III SECTOR PROPIEDAD HORIZONTAL

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No. 110013105039201900832-01
Demandante: **CLAUDIA MARIA GOMEZ LONDOÑO**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105029202000311-01
Demandante:	LUSBY ENITH MORENO CORTES
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105036202000206-01
Demandante:	MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA.
Demandado:	SKANDIA S.A. Y OTROS.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**
Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación auto.
Radicación No. 110013105015202000333-01
Demandante: **ARMISEN ROMO LIDIA LUZDINA**
 MONTSERRAT.
Demandado: **SOCIEDAD REPRESENTACIONES ARMISEN**
 REPRESAR Y COMPAÑIA S EN C EN
 LIQUIDACION.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO

Magistrada

República de Colombia



Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto
Radicación No.	110013105033202000208-01
Demandante:	HERMINA VARELA VELANDIA
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia.
Radicación No.	110013105038202000244-01
Demandante:	DOLLY LIZETH ROMERO CARRIÓN
Demandado:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105008202000188-01.
Demandante:	SILVIA PATRICIA CALDERON NAVARRO.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105007201900660-01.
Demandante:	CLAUDIA ESTHER PÉREZ DUARTE.
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación auto.
Radicación No.	110013105014202000105-01
Demandante:	JOSE DE JESUS RAMIREZ DIAZ.
Demandado:	COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105015201800728-01

Demandante: **LUCILA MENDEZ MENDEZ.**

Demandado: **AFP COLFONDOS.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente: **ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO**

Clase de Proceso ORDINARIO – Apelación Sentencia.

Radicación No. 110013105032201900604-01

Demandante: **NANCY PÉREZ GONZÁLEZ**

Demandado: **LEAL DACCARETT SAS**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	EJECUTIVO – Apelación auto.
Radicación No.	110013105031202000036-01.
Demandante:	MARLENY OLIVERA OLAYA.
Demandado:	ERNESTO HUERTAS ESCALLÓN Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

- 1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.
- 2) Prevéngase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente:	ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Clase de Proceso	ORDINARIO – Apelación Sentencia y Consulta.
Radicación No.	110013105027201900739-01
Demandante:	JUDITH ASTRID VARGAS CÁCERES
Demandado:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la metadata norma.

Por lo antes indicado, ejecutoriado como se encuentra el auto de admisión, esta Magistrada,

RESUELVE:

1º) Dese traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que expongan sus alegaciones. Presentando el escrito, agréguese al expediente.

2) Prevengase a las partes, sobre la obligatoriedad de atender lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo expuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

H. MAGISTRADO (A), MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su despacho el expediente N-11001310503720170037301

Informándole que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, fecha de 12 de diciembre de 2018.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
AUXILIAR DE S.G.3

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquídense las costas, para el efecto inclúyase la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLV) en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de cada una de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrado (a) Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18-2019-00673-01

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MEJÍA HENAO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 25-2019-00472-01

DEMANDANTE: JENNY PATRICIA PAEZ

DEMANDADO: EDILMA ALBARRACIN BUITRAGO

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 39-2019-00726-01

DEMANDANTE: ANDRES MANRIQUE MANRIQUE

DEMANDADO: CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. -CONCOL-

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería la oportunidad para admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia, sin embargo, y pese a los reiterados requerimientos al Juzgado de origen, no fue posible acceder a la totalidad del expediente digital, por lo que se ordena que por secretaria se devuelva el expediente al Juzgado de origen previas las desanotaciones de rigor, para que se remita el expediente completo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, flowing loop followed by a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31-2019-00706-01

DEMANDANTE: DIANA ALEXANDRA GARCIA SILVA

DEMANDADO: MEGALINEA S.A.

Bogotá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe recibido por parte del Juzgado de origen, anexando acta de la audiencia celebrada en el proceso de la referencia el día 26 de noviembre de 2020 en la cual las partes concilian las pretensiones de la demanda; se ordena la terminación del proceso y, el archivo de las presentes diligencias, se hace innecesario resolver la apelación de auto que nos correspondió por reparto, por lo que se ordena que por secretaria se devuelva el expediente al Juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

H. MAGISTRADO (A), MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su despacho el expediente N-11001310503520170013801

Informándole que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, fecha de 05 de diciembre de 2018.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
AUXILIAR DE S.G.3

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquidense las costas, para el efecto inclúyase la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLV) en que se estima el valor de las agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A. y Protección S.A.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A), MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su despacho el expediente N-11001310503120180011501

Informándole que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, fecha de 06 de marzo de 2019.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
AUXILIAR DE S.G.3

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquidense las costas, para el efecto inclúyase la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLV) a cargo de cada una de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrado (a) Ponente

H. MAGISTRADO (A), MARLENY RUEDA OLARTE

Me permito pasar a su despacho el expediente N-11001310500520150080001

Informándole que regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se CONFIRMAR la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá, fecha de 02 de febrero de 2018.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

CARMEN CECILIA ESTUPIÑAN ROZO
AUXILIAR DE S.G.3

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 27 de abril de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Por secretaría liquídense las costas, para el efecto inclúyase la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE (1 SMLV) a cargo de cada una de las demandadas.

Notifíquese y Cúmplase,



MARLENY RUEDA OLARTE
Magistrado (a) Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Quinta de Decisión Laboral

LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO

Magistrada

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO
RADICACIÓN: 11001 31 05 **008 2016 00503 01**
DEMANDANTE: RUTH AMELIA RODRIGUEZ LEYVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

AUTO

Bogotá D.C., 27 de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 6 de abril de 2022, dentro de la acción constitucional promovida por Ruth Amelia Rodríguez Leyva contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, dispuso:

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la sentencia de 29 de noviembre de 2017, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, profiera una nueva decisión teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EXHORTAR a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado de esta Corporación y, de considerar imperioso separarse de él, cumpla de manera rigurosa el deber de transparencia y carga argumentativa suficiente..

Se hace necesario para dar cumplimiento a la orden constitucional contar con el expediente del proceso ordinario.

Así las cosas, se requiere que por secretaría, se remita oficio al Juzgado Octavo (8) Laboral del circuito de Bogotá, para que disponga de manera inmediata la remisión del expediente a esta Corporación ya sea de manera física o virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUCERO SANTAMARÍA GRIMALDO
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la **parte demandante** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia negó las pretensiones de la demanda; decisión que fue apelada por la parte demandante y confirmada en segunda instancia por esta Corporación.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte del demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

Concepto	Valor
Reliquidación de cesantías	\$ 6.554.290,00
Reliquidación Intereses cesantías	\$ 786.514,80
Reliquidación Vacaciones dejadas de percibir	\$ 3.155.900,05
Reliquidación Primas de servicio	\$ 6.311.800,10
Indemnización Moratorio Art 99 Ley 50 de 1990	\$ 89.499.960,00
Indemnización Moratoria Art 65 CST	\$ 43.176.720,00
Total	\$ 149.485.184,96

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele a la demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de \$ **149.485.184,96** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

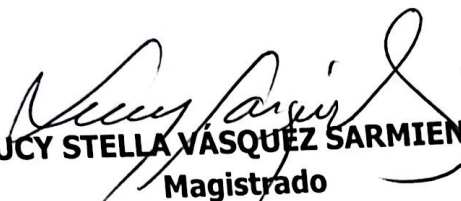
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación impetrado por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

NO FIRMA POR AUSENCIA
JUSTIFICADA.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

LPJR



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Dra. LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO**

Ref.: Radicación N° 017 2017 00029 02 Proceso Ejecutivo de Blanca Lida Peña de Pereira contra Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, de no ser porque el recurso interpuesto no se encuentra debidamente sustentado.

Lo anterior se afirma en cuanto de conformidad con lo establecido en el artículo 66A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el trabajo del juzgador de segunda instancia queda limitado únicamente al objeto de la apelación y no a otros asuntos, limitación que conforme lo ha sostenido la máxima Corporación de Justicia Laboral es una forma de racionalizar la actividad judicial y evitar el uso indiscriminado de este medio de impugnación ordinario “(...) para que las partes sólo acudieran a él cuando tuvieran argumentos serios para fundar su disenso frente al fallo del a quo, dado que la



proliferación de apelaciones sin soportes serios, se había constituido en un medio expedito para prolongar los procesos judiciales, y congestionar el sistema. (...)"¹

La sustentación del recurso de apelación responde a la esencia de una segunda instancia, lo que de suyo impone la obligación al apelante de exponer las razones o argumentos por los cuales se considera que los fundamentos del fallo enfrentan la realidad probatoria o el ordenamiento jurídico. De esta forma lo han señalado las Salas Civil² y Laboral³ de la Corte Suprema de Justicia

Por tanto, dado que el apoderado del ejecutante, se limitó a señalar que apelaba la decisión porque a su juicio de manera equivocada se asegura que la condena ya fue cancelada, sin exponer algún razonamiento o cuestionamiento dirigido a refutar o controvertir los argumentos que expuso la *aquo*, se llega a la conclusión de que el recurso no fue sustentado.

¹ Sentencia del 3 de agosto de 2010, radicado No. 38135. M.P. Dr. Camilo Tarquino Gallego.

² Sentencia del 30 de agosto de 1984, con ponencia del Dr. Humberto Murcia Ballén, "Si como ya está dicho la apelación es una faceta del derecho de impugnar, expresión esta derivada de la voz latina "impugnare" que significa "combatir, contradecir, refutar", tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso consiste precisa y claramente en dar o explicar por escrito la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; o sea para expresar la idea con criterio tautológico, presentar el escrito por el cual, mediante la pertinente crítica jurídica, se acusa la providencia recurrida a fin de hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación."

³ Sentencia 26936 del 29 de junio de 2006 Magistrado Ponente doctor Eduardo Adolfo López Villegas "Para la Sala yerra el Tribunal al asumir competencia funcional completa de revisión de la totalidad del objeto del litigio, desbordando la que le corresponde según las reglas que gobiernan el recurso de apelación en la jurisdicción laboral, que son precisas en circunscribirla a las materias respecto de las cuales el apelante o los apelantes hayan manifestado inconformidad y cumplido con la carga procesal de fundamentar sus reparos.

La Sala ha asentado la tesis según la cual:

'Con la expedición de la Ley 712 de 2001, varió sustancialmente la situación, pues de acuerdo con el nuevo texto, es a las partes a quienes les corresponde delimitar expresamente las materias a que se contrae expresamente el recurso de apelación, en tanto reza la norma:

'...'
La exigencia legal de sustentación del recurso de apelación responde a la esencia de una segunda instancia, que por regla general se acciona por iniciativa de alguna de las partes y en razón a la inconformidad con decisiones del juez *A quo*. Tiene carácter excepcional la actuación oficiosa del *Ad quem* de la jurisdicción laboral, la que la ley confina a los restrictivos eventos en que procede el grado de consulta. Ciertamente la segunda instancia es una garantía de debido proceso para las partes y no una tutela oficiosa de control funcional del superior sobre el inferior."



Atendiendo a lo mencionado, se DECLARA DESIERTO el recurso de apelación interpuesto, ordenando que a través de la Secretaría de la Sala se devuelva el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

400000